TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
RADICADO: 05001-31-03-020-2022-00077-01

El *a quo* mediante auto del 15 de junio de 2.023 concedió a la parte demandante el recurso de queja (archivo 71 C. Ppal)[1], frente a esa decisión y dentro del término de ejecutoria, la parte demandada interpuso recurso de reposición[2].

Sin trámite a este último recurso, el expediente fue enviado a esta Corporación, por lo que previo a decidir sobre la queja[3], devuélvase el expediente al JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, para que dentro de su competencia resuelva la reposición pendiente de resolver y a la que se aludió en el párrafo anterior.

Notifíquese,

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
Magistrado

---

[1] Cuaderno Principal
[2] El auto del 15 de junio de 2.023 se notificó por estados del día siguiente, por lo que su ejecutoria era hasta el día 22 de igual mes y año, fecha en la que se presentó el aludido recurso horizontal; no obstante, el expediente fue enviado prematuramente el 20 de junio de 2.023.
[3] Resulta necesario esclarecer sobre la concesión de las alzadas, aspecto fundamental en el posterior estudio en la admisión respecto a las apelaciones de sentencia.